



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Morelia, Michoacán, a 29 de abril de 2025.

C. CELINA ESTEFANY BEJAR AYALA
CALLE JESÚS ROMERO FLORES
NUM.64 COL. PALMIRA
APATZINGÁN, MICHOACÁN
PRESENTE.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-179/2012, promovido por la contribuyente "**CELINA ESTEFANY BEJAR AYALA**", el Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracciones XV, XVI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, , Clausula Octava Transitoria, Párrafo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022, reformada el 16 de diciembre de 2024, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

SGL/ICJM/EGAA/AJAA*

50 ANIVERSARIO
de los Santuarios de la
Mariposa
Monarca



MICHOACÁN

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado en Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, Otrora Área Jurídica el pasado 11 de mayo de 2012, la **contribuyente de marras**, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra de las **resoluciones con número de crédito 43949 y/o 59676 ambas de fecha 04 de octubre de 2011, cada una por la cantidad total de \$2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.N.), dando como resultado por ambas la cantidad total de \$5,880.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.N.)**, emitidas por el Administrados de Rentas de Apatzingán, Michoacán.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.y reformado el 29 de diciembre de 2023

SEGUNDO. - El recurso de revocación se presentó en fecha 11 de mayo de 2012.

TERCERO. -Esta autoridad resolutora emprende el análisis del escrito por el que se interpone el recurso de revocación planteado y sus anexos, en uso de la facultad que prevé el artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como el criterio identificado en la clave de tesis III-TASR-X-446, consultable en la revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Tercera Época. Año VIII. número 93. septiembre 1995. página 59, cuyo rubro y texto a la letra reza: "RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OBJETIVO", que permite hacer un estudio oficioso del acto administrativo impugnado mediante el escrito de interposición del recurso y sus anexos, cuando se advierta una ilegalidad manifiesta. Citando a continuación dicho dispositivo legal:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 132. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.*

*La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. **Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes**, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.*

SGL/JCTM/FSAA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

(Lo subrayado es propio)

III-TASR-X-446

RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD OBJETIVO.-De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 132, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, la autoridad administrativa que al resolver un recurso advierta una ilegalidad manifiesta del acto administrativo, podrá revocarlo aun cuando los agravios sean insuficientes, fundando y motivando cuidadosamente su decisión, ello obedece a que el espíritu que informa la configuración del recurso administrativo como medio de defensa instituido en favor de los administrados responde a un principio de colaboración, en virtud del cual, la autoridad debe realizar un examen de la legalidad objetiva de su acto a la luz de los planteamientos del gobernado, y en tal sentido, no es dable a ésta desestimar un agravio por falta de prueba cuando el hecho en cuestión consta en documentos que obran en los archivos de la propia autoridad.

Juicio No. 224/93.- Sentencia de 11 de noviembre de 1994, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Georgina Ponce Orozco.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.R.T.F.F. Tercera Época. Año VIII. No. 93. Septiembre 1995. p. 59

Es verdad que todas las autoridades del Estado Mexicano, en cualquier orden de gobierno y en los ámbitos de sus respectivas competencias deben actuar de forma diligente, eficaz y eficiente, así como con estricto apego a la Constitución Federal, los tratados internacionales, a las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Así se desprende de diversos preceptos constitucionales, como el artículo 16, que contempla el principio de legalidad, del que deriva el derecho a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los destinatarios de tales actos.

Ahora, aun cuando existe la obligación de todos los servidores públicos de desempeñar sus funciones con estricto apego a la Constitución y a los ordenamientos jurídicos aplicables, es claro que el Legislador tuvo en cuenta que dicha labor no es una cuestión automática que se actualice sin excepciones; al contrario, al ser las autoridades individuos, dotados de razón y voluntad, tomó en cuenta el factor consistente en el error (propio del individuo o cualquier agrupación humana incluso



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

organizada, como lo es el Estado Mexicano), la falta de diligencia e incluso la mala fe en el ejercicio de la función pública y, por lo tanto, previó instrumentos legales para que la función de la autoridad fuera enmendada de serlo necesario, con estricto apego al orden jurídico mexicano.

En el caso de los actos administrativos regulados por el Código Fiscal de la Federación, el legislador confirió a la autoridad competente en dar trámite, sustanciación y resolver los recursos de revocación, la atribución de revocar dichos actos, cuando advierta una "ilegalidad manifiesta" en el momento mismo de su confección, y los agravios expresados sean insuficientes para dicho efecto, con la condición de que deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

En el caso en particular, del examen efectuado a los agravios expresados en el escrito de interposición del recurso de revocación y sus anexos, se observa que estos resultan insuficientes para revocar los créditos fiscales mencionados con anterioridad, lo que incide en la legalidad de los actos impugnados, toda vez que del análisis hecho por esta autoridad resolutora a los mismos, se advierte que **carecen de la fundamentación necesaria que faculta a las oficinas recaudadoras para llevar a cabo las actividades, por medio del cual se imponen las multas referidas**, lo cual resulta contrario a derecho.

Por lo que si el documento que contiene las multas carecen de fundamentación y motivación, señalando únicamente de manera parcial aquella normatividad que le faculta a llevar a cabo de manera material sus actividades pero dejando sin citar el párrafo número dieciséis del artículo 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, vigente durante el ejercicio fiscal 2011, que le da la competencia territorial para ejercer sus facultades materiales, no se cumple de manera completa con la mencionada garantía constitucional y con el principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, por lo que con tal actuar se deja al particular en estado de indefensión ante el desconocimiento de los elementos referidos en el párrafo que antecede, actualizando la violación al contenido del artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente durante el ejercicio 2011.

Al respecto el citado numeral 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del

SGL/ICTM/FGAA/AJA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Estado de Michoacán, vigente durante el ejercicio fiscal 2010, refiere textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 57.- Las administraciones y receptorías de rentas, tendrán su sede en la cabecera municipal de su denominación y tendrán como jurisdicción la circunscripción territorial del municipio correspondiente.

Las administraciones de rentas tendrán el carácter de cabeceras de distrito rentístico, los que se conformarán con las administraciones y receptorías siguientes:

Morelia. - Distrito 01 con la administración 0101 Morelia y las receptorías de: 0102 Acuitzio, 0103 Copandaro, 0104 Cuitzeo, 0105 Charo, 0106 Chucándiro, 0107 Huandacareo, 0108 Madero, 0109 Santa Ana Maya, 0110 Tarímbaro y 0111 Tzitzio.

Zinapécuaro. - Distrito 02 con la administración 0201 Zinapécuaro y las receptorías de: 0202 Álvaro Obregón, 0203 Indaparapeo y 0204 Queréndaro.

Hidalgo. - Distrito 03 con la administración 0301 Ciudad Hidalgo y la receptoría de: 0302 Irimbo.

Maravatío. - Distrito 04 con la administración 0401 Maravatío y las receptorías de: 0402 Áporo, 0403 Contepec, 0404 Eпитacio Huerta, 0405 Senguio y 0406 Tlalpujahua.

Zitácuaro. - Distrito 05 con la administración 0501 Zitácuaro y las receptorías de: 0502 Angangueo, 0503 Juárez, 0504 Jungapeo, 0505 Ocampo, 0506 Susupuato, 0507 Tuxpan y 0508 Tuzantla.

Huetamo. - Distrito 06 con la administración 0601 Huetamo y las receptorías de: 0602 Carácuaro, 0603 Nocupétaro, 0604 San Lucas y 0605 Tiquicheo de N. Romero.

Tacámbaro. - Distrito 07 con la administración 0701 Tacámbaro y la receptoría de: 0702 Turicato.

Ario. - Distrito 08 con la administración 0801 Ario y las receptorías de: 0802 Churumuco, 0803 La Huacana y 0804 Nuevo Urecho.

Arteaga. - Distrito 09 con la administración 0901 Arteaga y la receptoría de: 0902 Tumbiscatío.

Pátzcuaro. - Distrito 10 con la administración 1001 Pátzcuaro y las receptorías de: 1002 Erongarícuaro, 1003 Huiramba, 1004 Lagunillas, 1005 Quiroga, 1006 Salvador Escalante y 1007 Tzintzuntzan.

Zacapu. - Distrito 11 con la administración 1101 Zacapu y las receptorías de: 1102 Coenéo, 1103 Huaniqueo, 1104 Panindícuaro y 1105 Jiménez.

Uruapan. - Distrito 12 con la administración 1201 Uruapan y las receptorías de: 1202 Charapan, 1203 Cherán, 1204 Gabriel Zamora, 1205 Nuevo Parangaricutiro, 1206 Nahuatzen, 1207 Paracho, 1208 Tancítaro, 1209 Taretan, 1210 Tingambato y 1211 Ziracuaretiro.

Los Reyes. - Distrito 13 con la administración 1301 Los Reyes y las receptorías de: 1302 Cotija, 1303 Peribán, 1304 Tingüindín y 1305 Tocombo.

Apatzingán. - Distritazo 14 con la administración 1401 Apatzingán y las receptorías de: 1402 Aguililla, 1403 Buenavista, 1404 Múgica, 1405 Parácuaro y 1406 Tepalcatepec.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Coalcomán.- Distrito 15 con la administración 1501 Coalcomán y la receptoría de: 1502 Chinicuila.

Jiquilpan.- Distrito 16 con la administración 1601 Jiquilpan y las receptorías de: 1602 Chavinda, 1603 Marcos Castellanos y 1604 Villamar.

Zamora.- Distrito 17 con la administración 1701 Zamora y las receptorías de: 1702 Chilchota, 1703 Ecuandureo, 1704 Ixtlán, 1705 Jacona, 1706 Purépero, 1707 Tangamandapio y 1708 Tangancícuaro.

La Piedad.- Distrito 18 con la administración 1801 La Piedad y las receptorías de: 1802 Churintzio, 1803 Numarán, 1804 Penjamillo, 1805 Tlazazalca y 1806 Zináparo.

Puruándiro.- Distrito 19 con la administración 1901 Puruándiro y las receptorías de: 1902 Angamacutiro, 1903 José Sixto Verduzco y 1904 Morelos.

Tanhuato.- Distrito 20 con la administración 2001 Tanhuato y las receptorías de: 2002 Briseñas, 2003 Vista Hermosa y 2004 Yurécuaro.

Sahuayo.- Distrito 21 con la administración 2101 Sahuayo y las receptorías de: 2102 Cojumatlán de Régules, 2103 Pajacuarán y 2104 Venustiano Carranza.

Coahuayana.- Distrito 22 con la administración 2201 Coahuayana y la receptoría de: 2202 Águila.

Lázaro Cárdenas.- Distrito 23 con la administración 2301 Lázaro Cárdenas Cárdenas

Al respecto, resulta aplicable para sustentar el criterio señalado, la interpretación efectuada a la mencionada garantía de legalidad en la jurisprudencia que es del rubro y contenido literal siguiente:

Registro digital: 177347

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 115/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

SGL/CTM/REGAA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica

Oficina Dirección de lo Contencioso

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1268/2025

Expediente RR-179/2012

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

...

En consecuencia, al resultar insuficientes los agravios expresados por la recurrente para revocar los actos recurridos, y a su vez advertirse una ilegalidad manifiesta en sus emisiones, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132, párrafo segundo y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación esta autoridad:

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



MICHOACÁN ES





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

SE RESUELVE:

I.- Se deja sin efectos las resoluciones con número de crédito 43949 y/o 59676 ambas de fecha 04 de octubre de 2011, cada una por la cantidad total de \$2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.N.), dando como resultado por ambas la cantidad total de \$5,880.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.N.), emitidas por el Administrados de Rentas de Apatzingán, Michoacán.

II. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122 párrafo segundo, 123, 130, 131, 132, 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021, 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero,

SGL/JCTM/FGAA/AJA*



MICHOACÁN
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1268/2025
Expediente	RR-179/2012
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

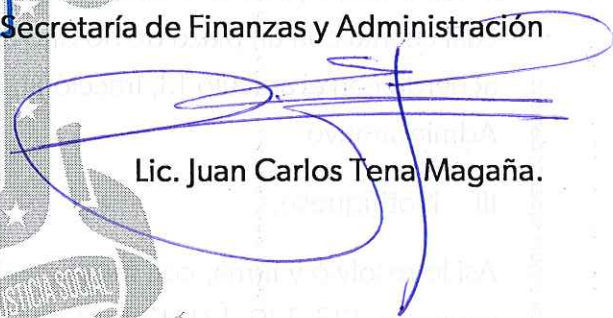
Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Dr. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración


Dr. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración


Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

C. c. p. Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda- Directora de Recaudación. - Para su conocimiento y efectos legales procedentes relacionados con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SGL/JCTM/EGAA/AJAA*



MICHOACÁN ES

MEJOR